LA RESOLUCIÓN

ESTATUTOS GENERALES

DE LA

Sociedad de Inquilinos

DE

MASNOU

L. FUSTAGUERAS
: : : IMPRESOR : : :
BORRELL, 124, inter.
BARCELONA

LA RESOLUCION

ESTATUTOS GENERALES

DE LA

Sociedad de Inquilinos

DE

MASNOU

L. FUSTAGUERAS
::: IMPRESOR :::
BORRELL, 124, inter.
BARCELONA

LA RESOLUCION
SOCIEDAD DE INQUILINOS
MASNOV

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN DE INQUILINOS

"LA RESOLUCIÓN"

ARTÍCULO 1.º Con la denominación LA RESOLUCIÓN, se constituye en esta villa una Asociación de carácter de defensa del inquilinato y por fin la ampliación económica domiciliaria de sus inscritos libres de todo egoismo personal, cuyo domicilio residirá en el lugar que la Asamblea acordará a solicitud del Consejo Administrativo.

También, en el tiempo y forma que determinen las circustancias y los fondos sociales permitiera, se ampliará la esfera de acción a base del mayor apoyo moral y material en las apreciaciones particulares y generales de sus inscritos,

y para el efecto, se constituirán las secciones que fueran precisas dentro de su actuación general, que señalen las nuevas orientaciones a establecer y practicar a base del mayor esfuerzo social y económico.

ART. 2.º La acción efectiva y resolutiva corresponde única y exclusiva a la Asamblea convocada mediante papeleta con la orden del día y con ocho dias por anticipado a su reunión ordinaria en los meses de Enero y Julio de cada año y extraordinarias cuando lo determine el Consejo o el diez por ciento de los asociados, la que impondrá la condición de pensar y obrar mediante sus acuerdos de conformidad a lo preceptuado en los presentes Estatutos y Reglamentos interiores con o sin cargos a cumplir, sin que la ignorancia de lo prescrito en su espíritu y letra pudiera alegarse como duda en el cumplimiento del deber y en tal creencia los asociados individualmente renuncian todo procedimiento resolutivo ageno a los acuerdos de la Asamblea, como única soberana de la Asociación por propia voluntad.

ART. 3. El medio de llevar a cabo lo preceptuado anteriormente, esta asociación con la exclusiva voluntad de sus inscritos constituirá un capital social mediante una cuota de ingreso de

asociado de dos pesetas, más la cuota mensual ordinaria de cincuenta céntimos de peseta y la extraordinaria que se fije, multas, donativos, supresiones y excesos de percepción que pudieran obtenerse en su día dentro de su actuación, el cual, estará depositado en el lugar que la Asamblea encontrara suficiente garantía, o bien la misma Asamblea acordara invertirlo en forma que después de atender a sus obligaciones permitiera extender su esfera de acción social, y prosperidad económica.

Art. 4.º Para ingresar a esta Asociación precisa el ser inquilino de un piso, tienda, cuadra, etc., dentro del radio de la municipalidad de esta villa, más solicitarlo por escrito; en dicha solicitud deberá constar el nombre, apellidos, edad, estado, habitación habitual en calidad de inquilino o locales que tuviere en arriendo al corriente de pago.

Haber o no pertenecido antes ya a La Resolución, como también el haber estado sujeto en algún proceso judicial y la causa.

Ningún aspirante podrá atender la calidad de asociado mientras su solicitud no fuere aceptada por el Consejo Administrativo o en su defecto por la Asamblea. Para el efecto, se tendrán en cuenta sus condiciones especiales de trato social

con sus semejantes en cada uno de ellos, sin derecho alguno cuando fuera denegada su inscripción.

Art. 5.º Es deber de los asociados efectuar los pagos que se les notifiquen por escrito dentro del mes corriente; mensualmente estar al corriente de pago de sus alquileres a menos de fuerza mayor reconocida por el Consejo o Asamblea; cumplir con puntualidad y honradez posibles cuantos cargos y comisiones se le confieran, como también comunicar por escrito cuantas deficencias se observaran dentro de la actuación general al Consejo para evitar perjuicios a la organización; guardar el mayor respeto a lo preceptuado en los presentes Estatutos, reglamentos interiores, disposiciones del Consejo y Asamblea y para no alegar ignorancia, deberán asistir los asociados a las reuniones de dichas Asambleas para tomar parte en sus deliberaciones ya de palabra, ya con el voto.

Cualquiera infracción de tal deber de los asociados merecerá sanción penal según la falta, que podrá oscilar desde la amonestación a la de expulsión, pasando por diversas multas que pudieran imponerse por acuerdo de la Asamblea como única soberana.

Art. 6.º Después de haber pasado tres me-

ses de su inscripción, todos los asociados al cumplir sus deberes tienen derecho a disfrutar todas aquellas garantías favorables a sus intereses particulares que se instituyan de orden general dentro de ésta organización; como también podrán presentar cuántas innovaciones pudieran introducirse en la marcha social mediante proposiciones presentadas al Consejo para su estudio y en las Asambleas aquellas que dependieran del orden de la discusión; al mismo tiempo presentar a nuevos inscritos y ejercitar la defensa persona o de otro asociado en aquellos cargos que se les imputen una sola vez en Consejo y en Asamblea en último término definitivamente.

Art. 7 º El derecho a solicitar un beneficio estatuido o reglamentado, es obligación efectuarlo por escrito al Consejo, debiendo especificar bien como la inscripción de asociado es superior a los meses de su ingreso; estar al corriente mensual de todos los pagos sociales y de inquilinato con el arrendatario; y de una manera clara y concreta por los motivos que se solicita, debe además contestar a las consultas que se le hicieran antes de concedérsele lo que se exprese en la instancia escrita, más de no atendérsele, solamente la Asamblea es la destinada a resolverlo.

Art. 8.º La baja de asociados en esta organización, se clasificará en tres categorías y en la siguiente forma:

Por voluntad propia, lo serán aquellos que estando al corriente de sus obligaciones sociales lo notifiquen por diversas causas y de una manera especial por cambios de residencia fuera de esta villa, reservándole el derecho de reingreso en caso de residir de nuevo en la misma, siempre que no exista ninguna causa social que lo impipidiere;

Por exclusión, lo serán aquellos que estuvieren en descubierto de pago por el término de tres meses;

Aquellos que fuere notorio como en público y particular, o bien simularan un perjuicio propio para obtener un beneficio; y

Aquellos que en su modo de proceder con o sin cargos a cumplir malversaran los fondos sociales, o pudieran perturbar la marcha de la organización por inducción propia o agena.

Por defunción les sustituirán en sus derechos sus legítimos sucesores, siempre que solicitaren el ingreso y les fuera concedido, de no concurrir ninguna circunstancia en contra.

Art. 9.º El régimen social y administrativo de esta organización estará regularizado por vo-

luntad propia de la Asamblea de conformidad a lo preceptuado en los presentes Estatutos y reglamentos interiores, la cual delegará sus funciones a un Consejo Administrativo compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario, Secretario 2.° y Vocal, cuyos cargos deberán cumplir su mandato el término de dos años, sorteándose la mitad al primer año para dar posesión a los nuevos elegidos por la Asamblea a falta de voluntarios, más la presidencia que se renovará anualmente, pudiendo ser todos reelegidos.

Con el objeto dc evitar sorpresas que pudieran causar perjuicios algún día a la organización, la elección de cargos del Consejo se efectuará en dos votaciones en la siguiente forma: en la Asamblea del mes de Julio, en votación nominal, se elegirá un número triple de los cargos a elegir; y después de ponerlos en conocimiento de los asociados en la del mes de Enero en votación secreta de entre los mismos los que deberán ocupar los cargos definitivos antes de los ocho dias después de la elección. Los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario deberá efectuarlo directamente la Asamblea, por ser los que forman la Comisión ejecutiva dentro del Consejo.

Art. 10. Son deberes del Consejo adminis-

trativo, estudiar y proponer cuantas innovaciones pudieran introducirse en la marcha social y económica por inducción propia o bien a instancia de los asociados en la Asamblea.

Resolver cuantas dudas se presenten de momento en la marcha social, y ponerlo a la brevedad posible en conocimiento de la Asamblea según fuera la gravedad, pudiendo suspender cargos y derechos en lo que procediera interinamente.

Representar por medio de la presidencia a donde procediera en pro de los intereses de la Asociación, pudiendo delegar sus funciones a personas extras de la organización, que por razón de un título profesional reconocido como de absoluta necesidad para la defensa en los centros gubernativos, administrativos y judiciales que hubiera lugar.

Acordar las fechas de convocatoria de las Asambleas con la orden del día exclusivamente a tratar.

Para tomar sus acuerdos, se reunirá siempre que lo convoque la presidencia a petición de dos consejeros, siendo firmes sus resoluciones cuando lo fuera por mayoría de presentes.

Art. 11. La Comisión ejecutiva compuesta de la Presidencia, Secretario y Tesorero tendrá

por objeto estudiar y resolver cuantas dudas o conflictos se presenten de momento y no admitan perder el tiempo en la ejecución favorable a los intereses económicos y sociales de la organización, atendiendo siempre los acuerdos del Consejo responsable ante la Asamblea, y a la mayor brevedad posible convocar al Consejo para darle cuenta de sus decisiones para su o no aprobación.

Art. 12. La Presidencia será la única representación oficial fuera de la organización en lo que hubiera lugar, para estudiar y resolver cuánto a élla incumbiera, siempre de conformidad a los acuerdos del Consejo Administrativo, Comisión ejecutiva y Asamblea. Dentro de la actuación interior la que estudiará y resolverá de momento aquellas faltas que observara en la marcha social y económica, como también en la falta de respeto entre los asociados con o sin cargos, pudiendo según la gravedad suspender a los que faltaran a su deber hasta la próxima reunión de la Comisión ejecutiva y del Consejo para que este determine. Poner el visto bueno a toda documentación oficial y convocar y presidir todas las reuniones del Consejo, Comisiones y Asambleas que se efectúen.

En caso de ausencia, enfermedad o dimisión

le suplirá en sus funciones la Vicepresidencia, como también estará ésta a sus órdenes por si fueran útiles sus servicios a la Presidencia.

Art. 13. La Tesorería tendrá a su cargo la custodia de los fondos sociales de conformidad a su resposabilidad personal y jurídica, no pu diendo tener en su poder mayor cantidad de lofondos acordados por la Asamblea y en su defecto por el Consejo, y para tomar nota de entradas y salidas tendrá un libro de caja en su poder, con el fin de especificar bien claro y detallado los recibos de pago y entrada.

Art. 14. El Contador llevará un libro de contabilidad social con la nota más clara posible de las entradas y salidas, presentando a fin de cada semestre al Consejo el estado de cuentas para su aprobación y quince dias antes de celebrarse la Asamblea, como también en la misma dar lectura de los mismos para su o nó aprobación.

Art. 15. El Secretario tomará nota de todos los documentos oficiales entren o salgan de la organización para su archivo, como también en las deliberaciones y votaciones de las Asambleas, Consejos y Comisiones a que asistiere por razón de su cargo, para una vez aprobados traspasarlos a los libros que tenga en su poder para el efecto.

Contestar las consultas que por su cargo se le hicieran por escrito o de palabra según fueran solicitadas, siempre con el visto bueno de la Presidencia.

En caso de ausencia. enfermedad o dimisión suplirá sus funciones el Secretario segundo mas éste, estará a las inmediatas órdenes del Secretario primero por si fueran útiles sus servicios, y además, llevará un libro de registro de los asociados, las bajas de los mismos, con las causas que las motiven: debiendo a fin de cada año, dar cuenta del movimiento de los asociados y finalmente llenar los recibos de cobro.

Art. 16. El Vocal viene obligado a ocupar las vacantes que hubieran en el Consejo y cumplir aquellas misiones que se le confien.

Art. 17. Todas las discusiones y votaciones de los asuntos que se debatan serán ordenadas por la Presidencia de conformidad a la orden del día, no permitiendo de que hablen dos o mas a la vez, pero si concederá la palabra por turno a los asociados que la soliciten en toda discusión, en las que deberán hablar solo un turno en pro y otro en contra para tomarse o no en consideración. Si fuera lo primero se concederán tres turnos en pro y otros tres en contra, con sus respectivas rectificaciones una sola vez

por orador, pasándose a votación definitivamente, siendo válidos sus acuerdos por mayoría absoluta de los asociados presentes,

Las votaciones serán públicas y se efectuarán los que digan que sí levantando el brazo, mas los que digan que no, se apreciará que votan en contra, pudiendo hacer manifestaciones de palabra los qus se abstengan; y secretas que se efectuarán por papeletas iguales en color y tamaño, en lo que afectará a nombramientos y asuntos personales,

Art. 18. Siempre de que en la Asamblea algún asociado se separara del orden de discusión al hacer uso de la palabra, será amonestado por la presidencia haciéndole ver su falta, mas en caso de reincidencia manifiesta tres veces consecutivas se le suspenderá la palabra, y en caso de no atender la orden de la presidencia, la misma Asamblea determinará el correctivo que se le ha de imponer, como también lo efectuará con los que alteraran el orden de la discusión con palabras y ademanes que desdigan el buen nombre de la Asamblea.

Cuando existiera la falta y la Presidencia no encausara el orden de discusión, podrá un asociado pedir la palabra por cuestión del orden que se le concederá en el acto con el solo objeto de

hacer presente tal defecto; mas no podrá extenderse en consideraciones diversas, porque en tal caso se le retirará la palabra.

También deberá la Presidencia aclarar el asunto que se debata en las discusiones, para evitar el que fueran interminables, atendiendo a los asociados que se lo hiciaran presente solicitando la palabra prévia.

ART. 19. Podrán modificarse los presentes Estatutos a solicitud del Consejo y el quince por ciento de los asociados, cuya modificación deberá acordarse en la Asamblea convocada para el efecto y con el voto conforme de las tres cuartas partes de los asociados presentes.

ART. 20 Si algún día por diversas causas tuviera que disolverse LA RESOLUCIÓN por acuerdo exprofeso de la Asamblea convocada para el efecto, se nombrará una comisión liquidadora para que realice a metálico cuanto a ella perteneciera, pagándose con el mismo cuantos débitos tuviera la Asociación y, en caso de que no hubiera o restara cantidad alguna será repartida entre aquellos socios que disfrutaran algún derecho instituído; y en caso de que ninguno existiera será repartido entre aquellas asociaciones similares a LA RESOLUCIÓN.

ART. 21. El deber de los abogados y procu-

radores en caso de que LA RESOLUCIÓN le precisaran para la defensa de sus derechos colectivos y de sus asociados estar solamente a las órdenes de la Presidencia, mas la Asamblea podrá aprobarlos en su nombramiento a propuesta del Consejo, como también en lo que respecto al sueldo de sus honorarios. En caso de su incumplimiento la Presidencia los podrá suspender y nombrar a otros de mayor confiaza con el asentimiento de la Comisión ejecutiva primero, del Consejo después y de la Asamblea mas tarde.

Masnou 5 de Novienbre de 1920

La Comisión: **Jaime Itchart; Juan Tapias; Jaime Basardi; Vicente Farrerons**

Presentado en duplicado ejemplar a los efectos de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Barcelona 22 de Noviembre de 1920.

El Gobernador

Martínez Anido

Hay un sello que dice: «Gobierno Civil de la Provincia de Barcelona.